

los sucesores en el nombrado o fizo abis y Juan de Lodia nombrar persona  
que como vno teniente y vno le suya y que presentandose el tal nombram<sup>to</sup>  
en el dizeido mi Consejo se le de pacho Zedula para su uso y exercicio siendo  
persona de las calidades que para seible se requieren. Y mando al Con  
sejo Justicia Reuimiento Caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de  
la dha Villa de Cauavaca estando juntos en su Ayuntamiento segun lo han de  
uso y Costumbre tomen y Reuiban de vos en persona el suamiento acostun  
brado todo lo qual asi fecho y no de otra manera orden la posesion del dho ofi  
zio con su exercicio del dho dizeido demas Capituulares de la expresada Villa en  
lo tocante a asiento y antiguedad y os Reuiban aqui y tengan por tal  
mi Reuidor y le usen con vos en todo lo del Conzeuimiento y os guarden y  
aguar guarden todas las honras gracias mercedes franquizas libertades  
exenziones preeminenzias prerrogatiuas e immunitades que por Razon  
del dho ofizio deuen abis y gozar y ordenarse guardadas y os Reuidas  
y aguar guardadas con todos los dizeidos y otras cosas del amfias y per  
tenimientos segun se vo guarda y Reuidas asi como antes era como aca  
da vno de los dizeidos Reuidas que dizeido y on dize dha Villa todo bien  
y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte  
de ello impedimento alguno os pongan ni consentan poner que yo  
para presente os Reuidas y he por Reuidado al uso y exercicio del dho ofi  
zio y os doy Poder y facultad para le usar y ejercer caso que por los Reui  
didos o alguno de ellos o el no sea admitido y es mi voluntad que ten  
gais el preuotado o fizio por su de heredad perpetuamente para vos  
y vros herederos y sucesores y para quien de vos o de ellos o bien titulo  
voz o causa y vos y ellos lo podais zeder Renunziar tras pasar y dispo  
ner de el en vida o en muerte por testam<sup>to</sup> o en otra qualquiera manera  
como vniere y dize vros propro de su de heredad y la persona en  
quien sucediere le aia con las mismas calidades prerrogatiuas preemi  
nenzias y perpetuidad que vos sin que falte cosa alguna y con el nom  
bramiento Renunziacion o disposicion ora o de quien sucediere en  
el dho ofizio se le aia de des pachar titulo del Conesta Calidad y per  
petuidad aunque el que Renunziare no aia vivido ni viba dias  
ni horas algunas despues de la tal Renunziacion y muera luego al punto  
to que la hiziere y aunque no se presente ante mi dentro del termino de  
la Ley y que si despues de vros dias o de la persona que tubiere el  
preuotado ofizio le vbiere de heredad alguna que por se menor de he  
dad o muere no le pueda administrar y ejercer tenga facultad de  
nombrar persona que en el entretanto que es de heredad o la hija o mu  
ger o casa usaba y presentandose el tal nombram<sup>to</sup> en el mi Consejo de  
las ordenes se le dara titulo o zedula para ello y que queriendo vincular  
o poner en mayorazgo el dizeido ofizio vos o la persona o personas que des  
pues de vos sucedieren en el lo podais y puedan hazer y desde luego os  
doy lizenzia y facultad para ello con las condiciones vinculos y pro  
uisiones que quisierdes aunque sea en perjuicio de las lex<sup>mas</sup> de los otros  
vros hijos con que siempre el sucesor nuevo aia de sacar titulo d